

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. El presente Reglamento contiene las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH), desarrollando las disposiciones que al respecto contiene la Ley Orgánica de ésta.
- Art. 2. La Facultad de Ingeniería es una dependencia académica dentro de la UACH, destinada a la formación, entrenamiento y actualización de técnicos y profesionales en el área de la ingeniería.
- Art. 3. La Facultad de Ingeniería tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, pudiendo tener extensiones en los lugares debidamente justificados y fundamentados, que dispongan las autoridades superiores.
- Art. 4. El Consejo Técnico es la máxima autoridad de decisión de la Facultad de Ingeniería.
- Art. 5. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Técnico de la Facultad.

TÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

- Art. 6. La Facultad de Ingeniería se integra por alumnos, docentes y personal administrativo.

Misión: La Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, es una dependencia pública de Educación Superior, dedicada a formar y actualizar individuos en el área de la Ingeniería, así como a fomentar y difundir la investigación Científico -Tecnológica. Vinculándose estrechamente con la Sociedad, contribuyendo así a elevar la calidad de vida de la comunidad chihuahuense en particular y de los mexicanos en general, preservando siempre el medio ambiente.

Visión: La Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en su calidad de institución pública de Educación Superior, seguirá formando profesionistas con excelencia y calidad académica en el área de la ingeniería, basándose en modelos académicos, que fomenten el apego e identidad institucional, y que conlleven a la acreditación y certificación nacional e internacional. En la investigación seguirá estrechamente vinculada a los requerimientos de la sociedad, cuya difusión eficiente de estas acciones y demás funciones de la Institución le permitirán proyectarse y colocarse como líder nacional en la Enseñanza Superior del área de la ingeniería.

- Art. 7. La Facultad de Ingeniería cuenta con programas académicos de licenciatura y

posgrado en modalidad escolarizada y diversos programas de educación continua; podrá impartir programas del nivel técnico profesional.

Art. 8. Las áreas de formación profesional que se imparten en la Facultad de Ingeniería son: Científico - Tecnológica y Ciencias de la Tierra, enfocadas a los procesos ingenieriles.

Art. 9. Para el óptimo desempeño de su función académica, se establece el siguiente organigrama.

TÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Art. 10. Son autoridades de la Facultad: el Consejo Técnico, el Director, los Secretarios, Coordinadores de Programas y modalidades, Jefes de Unidad, y los demás que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Facultad.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO TÉCNICO

Art. 11. El Consejo Técnico es el máximo órgano de gobierno en la Facultad.

Art. 12. El Consejo Técnico está integrado por el Director, dos consejeros maestros y dos consejeros alumnos por cada uno de los programas de licenciatura, además de un consejero maestro y un consejero alumno por la División de Posgrado, según lo establece la Ley Orgánica en el Capítulo IV, Artículo 27.

Art.13. Podrán ser Consejeros Técnicos maestros y alumnos, quienes cumplan con los requisitos y sean nombrados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica, Capítulo IV y el Reglamento de los Consejos Universitario y Técnico, en su Capítulo IV.

Art. 14. No podrán ser Consejeros Técnicos las autoridades ni funcionarios de Rectoría, Facultades, Escuelas e Instituto que conforman la Universidad. Tampoco podrán ser aquellos maestros en comisión sindical al nivel de Consejo Directivo General o Secretario General Seccional.

Art. 15. En caso de ausencia definitiva de un miembro del Consejo Técnico, maestro o alumno, éste a través de su Presidente, solicitará a las bases respectivas nombren al suplente para concluir el período correspondiente en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Art. 16. Será atribución del Consejo Técnico conocer y analizar semestralmente el avance de programas y proyectos específicos, a fin de aprobar acciones y proponer en su caso estrategias de cambio. Además de las atribuciones que la Ley Orgánica y el Reglamento de los Consejos Universitario y Técnico establecen.

Art. 17. El Consejo Técnico analizará y aprobará en su caso los procedimientos internos, que favorezcan el uso óptimo de áreas y servicios de la Facultad, así como el desarrollo de proyectos.

Art. 18. Las sesiones del Consejo Técnico se realizarán de acuerdo a lo que establece el Reglamento de los Consejos Universitario y Técnico, Capítulo V, artículos 55 al 63.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR

- Art. 19. El Director es el ejecutivo de gobierno en la Facultad y regirá los destinos de la administración conforme a las leyes y reglamentos que se encuentran vigentes.
- Art. 20. Son atribuciones del Director de la Facultad, las establecidas en la Ley Orgánica, Capítulo V, artículo 39, y sus reglamentos.
- Art. 21. Además de lo establecido en la Ley Orgánica, Capítulo V, artículo 38, para ser Director de la Facultad de Ingeniería se requiere:
- I. Ser Ingeniero en alguna de las disciplinas que se imparten en la Facultad
 - II. Con grado académico mínimo de licenciatura.
 - III. De preferencia ser miembro activo de un organismo colegiado de las disciplinas que se imparten en la Facultad.
- Art. 22. Para formar parte de la terna de candidatos a Director de la Facultad de Ingeniería, se deberá cumplir con los siguientes lineamientos:
- I. El Director de la Facultad de Ingeniería, deberá expedir la convocatoria para la elección de terna a Director de la Facultad, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha estipulada por el Consejo Técnico, para la elección de la terna.
 - II. Los aspirantes a candidatos deberán registrarse en la fecha y lugar previamente establecidos en la convocatoria.
 - III. El Director o una persona designada por él, recibirá la solicitud de registro y verificará que los aspirantes a candidatos cumplan con los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y demás reglamentos vigentes. Una vez cumplidos éstos requisitos se emitirá la constancia de registro de candidato a Director de la Facultad.
 - IV. Un día después de aprobada la solicitud de registro de candidatos, La Dirección de la Facultad publicará en los pasillos de la misma, para conocimiento de las bases magisterial y estudiantil, los nombres de los candidatos registrados y el curriculum vitae de cada uno.
 - V. Con el propósito de evitar el menoscabo en las actividades administrativas, los aspirantes a candidatos para la Dirección de la Facultad que se encuentren desempeñando un puesto administrativo dentro de la Universidad, deberán renunciar al mismo a más tardar el último día del semestre inmediato anterior a la fecha en que se llevará a cabo la elección.
 - VI. Los candidatos a Director de la Facultad y sus comités correspondientes por ningún motivo podrán destinar recursos materiales, humanos o económicos de la universidad en actividades proselitistas.
 - VII. Los candidatos deberán participar en los debates con carácter público que las bases magisterial y estudiantil les soliciten, en los lugares y con los horarios que autorice previamente la Dirección.
 - VIII. Las reuniones de proselitismo, a excepción de los debates, no podrán realizarse en las instalaciones de la Facultad.
 - IX. El Consejo Técnico integrará una comisión de cinco o más Consejeros técnicos alumnos y los representantes de cada candidato, para sancionar la auscultación que se lleve a cabo con la base estudiantil.

X. La integración de la terna se efectuará conforme al siguiente procedimiento: a) A partir de la publicación de los candidatos, estos podrán

presentar sus propuestas de trabajo y hacer su labor proselitista hasta una hora antes que inicie la sesión del claustro de maestros.

b) La Dirección de la Facultad y el Consejo Técnico realizarán la auscultación de maestros y alumnos.

- En la auscultación de los maestros, el Director de la Facultad convocará al claustro de maestros en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Universidad, para realizar la auscultación por medio de voto, en la modalidad que acuerde el mismo claustro. De esta votación saldrá una propuesta de terna con los tres candidatos de mayor votación, la cual será enviada al Consejo Técnico. Los consejeros técnicos maestros y los representantes de los candidatos supervisarán el desarrollo de la auscultación.

- En la auscultación a los alumnos, al siguiente día hábil después de realizado el claustro de maestros, la comisión de auscultación la realizará en cada una de las carreras y división de estudios de posgrado, por medio de voto secreto, individual, por un solo candidato. La votación se realizará a partir de las 9:00 hrs y se cerrará a las 19:00 hrs del mismo día.

- La comisión de auscultación formada por los consejeros técnicos alumnos, los representantes de los candidatos y un maestro designado por la Dirección, supervisaré el desarrollo de la auscultación y al finalizar la votación se realizará el computo en el lugar designado por el C. Director y avalado por un Notario Público.

- En el proceso de auscultación de las bases magisterial y estudiantil la Dirección de la Facultad proporcionará las boletas conteniendo los nombres de los candidatos registrados, debiendo ser firmadas al reverso por los representantes de los candidatos y por el Director de la Facultad o su representante.

XI. La Dirección de la Facultad, citará al Consejo Técnico en los términos previstos por la Legislación aplicable después del recuento de los votos emitidos por las bases, para integrar la terna que será enviada al Consejo Universitario, indicando los resultados y preferencias de las bases auscultadas.

XII. El incumplimiento de uno o más de los presentes lineamientos, será motivo para cancelar el registro de candidatura.

XIII. Los aspectos no previstos en los presentes lineamientos serán analizados y resueltos por el H. Consejo Técnico de la Facultad.

CAPÍTULO III DE LOS SECRETARIOS

Art. 23. La Facultad contará con las siguientes Secretarías:

- I. Secretaría Académica
- II. Secretaría de Investigación y Posgrado
- III. Secretaría de Extensión y Difusión
- .IV. Secretaría de Planeación
- .V. Secretaría Administrativa

- VI. Las demás que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Facultad.
- Art. 24. Para ser Secretario se requiere además de lo establecido en la Ley Orgánica y en el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad:
- I. Ser de reconocida honorabilidad y gozar de prestigio profesional y personal y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año.
 - II. Capacidad demostrada en el desempeño de sus funciones.
 - III. Contar con grado académico mínimo de licenciatura, excepto en el caso del Secretario de Investigación y Posgrado, quien deberá contar con el grado académico similar al máximo ofrecido en la Facultad.
 - IV. Tener una antigüedad no menor de tres años ininterrumpidos en prestar servicios docentes o de investigación en la Facultad.
- Art. 25. La Secretaría Académica es la encargada de la administración de los proyectos académicos de la Facultad de Ingeniería y partícipe de la planeación, desarrollo y evaluación de los proyectos de la misma.
- Art. 26. La Secretaría de Investigación y Posgrado administra los programas y proyectos de investigación y posgrado y participa en la planeación, desarrollo y evaluación de los mismos.
- Art. 27. La Secretaría de Extensión y Difusión establece mecanismos de vinculación dentro de la Universidad y con los diversos sectores de la sociedad. Así mismo proyecta el ser, saber y quehacer de la Facultad en su marco de identidad.
- Art. 28. La Secretaría de Planeación evalúa el avance del Plan de desarrollo de la Facultad y las demás secretarías, elabora el plan de desarrollo académico administrativo de la Facultad; evalúa el avance del mismo y propone estrategias oportunas de mejora institucional. Integrando información desde su génesis hasta su análisis para la toma de decisiones efectivas.
- Art. 29. La Secretaría Administrativa administra los recursos humanos, financieros y materiales para el buen desarrollo de las funciones sustantivas de la Facultad. Las funciones están definidas en el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad.

CAPÍTULO IV

DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMA Y MODALIDADES

- Art. 30. La Facultad podrá contar con un coordinador por programa y modalidades académicas.
- Art. 31. Para ser Coordinador de Programa o Modalidad se requiere:
- I. Ser de reconocida honorabilidad y gozar de prestigio profesional y personal y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año.
 - II. Capacidad demostrada en el desempeño de sus funciones.
 - III. Preferentemente tener licenciatura en el área disciplinar correspondiente y mínima con el grado académico que el programa otorga.
 - IV. Preferentemente ser maestro de tiempo completo.
 - V. Tener una antigüedad mínima de tres años en prestar servicios docentes o de investigación en la Facultad, excepto en programas de antigüedad menor.

Art. 32. El Coordinador de Programa y Modalidad Académica vigilará y realizará acciones tendientes a mantener una efectiva y eficiente organización de las actividades de los estudiantes y maestros que integran el programa o modalidad, para el óptimo desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje. Las funciones específicas se definen en el Manual de Organización de la Facultad.

CAPÍTULO V DE LOS JEFES DE UNIDAD

Art. 33. La Facultad contará con los siguientes Jefes de Unidad:

- I. Unidad de Apoyo Psicopedagógico
- II. Servicios Bibliotecarios
- III. Centro de Informática
- .IV. Laboratorios
- .V. Investigación y Posgrado

- VI. Servicio Social
- VII. Difusión
- VIII. Editorial
- .IX. Extensión (vinculación)
- .X. Actividades Deportivas

- XI. Planeación
- XII. Tesorería
- XIII. Contabilidad
- XIV. Recursos Humanos
- XV. Adquisiciones
- XVI. Servicios Generales
- XVII. Educación Continua
- XVIII. Centro de Transferencia y Tecnología del Transporte
- XIX. Los demás que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Facultad.

Art. 34. Para ser Jefe de Unidad se requiere:

- I. Ser de reconocida honorabilidad y gozar de prestigio profesional y personal y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año.
- II. Capacidad demostrada en el desempeño de sus funciones.
- III. Tener preferentemente el grado académico requerido para el desempeño en el área de su responsabilidad.
- IV. Tener nombramiento como académico o administrativo de la Universidad según requiera la función.
- V. Tener una antigüedad mínima de tres años en la Facultad como académico o administrativo.

Art. 35. El Jefe de Unidad proporciona servicios de calidad para la operatividad y logística de las actividades académicas y administrativas de la institución en general, y para

la Secretaría en la que colabora en lo particular. Las funciones particulares de cada uno de los Jefes de Unidad se encuentran establecidas en el Manual de Organización de la Facultad de Ingeniería.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 36. El personal académico se integra por quienes prestan servicios de docencia o investigación en la Facultad (Ley Orgánica Título IV, Capítulo I, Art. 53 y por la Cláusula III del Contrato Colectivo de Trabajo). El ingreso y permanencia del personal académico, estarán regulados por la legislación universitaria correspondiente, la Ley Federal de Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 37. Para el personal académico de nuevo ingreso se requiere además:

- I. Gozar de prestigio profesional y honorabilidad.
- II. Grado académico requerido para su desempeño y mínimo dos cursos recientes de formación docente.
- III. En igualdad de circunstancias se preferirá a quien sea miembro activo de una organización colegiada.
- .IV. Poseer experiencia profesional reciente, mínimo tres años en el área disciplinar.
- .V. Preferentemente con grado académico superior en el área disciplinar a la que se dirige.

Art. 38. Son derechos del personal académico, además de los establecidos en la legislación universitaria y en el contrato colectivo de trabajo:

- I. Recibir apoyo financiero para el desarrollo de investigaciones, proyectos o programas de interés institucional.
- II. Recibir reconocimientos y estímulos por el desarrollo de trabajos de impacto institucional.
- III. Estar permanentemente informados por sus presidentes de academia, consejeros universitarios y técnicos, así como autoridades administrativas de la Facultad, sobre el quehacer institucional a fin de tener oportunidad de conocer y participar en proyectos específicos.
- .IV. Gozar de tolerancia hasta 10 minutos para el inicio programado de su clase.
- .V. Recibir de las instancias de la Facultad correspondientes, los documentos oficiales requeridos oportunamente.
- VI. Recibir oportunamente de las instancias de la Facultad correspondientes, la programación de sus actividades académicas para el ciclo escolar semestral.
- VII. Contar con apoyo técnico para el desarrollo de su función.

Art. 39. Son obligaciones del personal académico, además de las establecidas en la legislación universitaria y en el contrato colectivo de trabajo, las siguientes:

- I. Asistir a los claustros de maestros y academias que se le convoque.
- II. Asistir a todas las evaluaciones profesionales, en los que sea seleccionado como sinodal.

- III. Cumplir con las comisiones que se le asignen oportunamente.
 - .IV. Observar una conducta intachable dentro de la Facultad, en los espacios universitarios y en donde se encuentre cumpliendo con su labor docente o de investigación.
 - .V. Participar comprometidamente en actividades de docencia, investigación, extensión de los servicios y difusión de la cultura.
 - VI. Asistir puntualmente al desempeño de sus actividades programadas.
 - VII. Informar a los alumnos en su primera clase: el contenido temático, la metodología de trabajo y la evaluación de la(s) asignatura(s) que imparte.
 - VIII. Entregar las calificaciones de las evaluaciones correspondientes a la Secretaría Académica en la fecha en que ésta establezca para tal efecto.
 - .IX. Fomentar la cultura entre la comunidad de la Facultad.
 - .X. Respetar y dar buen uso a las instalaciones y equipo de la Facultad, responsabilizándose de mantener las áreas en orden, no fumar ni consumir alimentos en las aulas, biblioteca, laboratorios, oficinas ni auditorios.
 - XI. Cumplir con los horarios de clases establecidos y las comisiones asignados por la Facultad, para desempeñarlas durante el semestre correspondiente.
- Art. 40. La distribución de la carga académica será equilibrada entre las cuatro actividades de desarrollo académico del Programa de Mejoramiento del Profesorado:
- I. Docencia.
 - II. Generación y aplicación del conocimiento.
 - III. Tutoría y dirección de tesis.
 - IV. Gestión académica. Cada uno de los rubros serán descritos en el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad.

CAPÍTULO II DEL CLAUSTRO

- Art. 41. Además de lo establecido en la normatividad universitaria, el Claustro de Maestros será:
- I. Convocado y presidido por el Director de la Facultad cuando lo considere pertinente.
 - II. Convocado por solicitud escrita de cuatro o más consejeros técnicos maestros.
 - III. Convocado a solicitud escrita de más del 33% (treinta y tres por ciento) de los miembros académicos (en apego a la Ley Orgánica Capítulo I, artículo 57).
 - .IV. Para sesionar deberán concurrir las dos terceras partes de sus miembros. A menos que no se integre el quórum, se convocará por segunda ocasión para sesión extraordinaria, según lo establece la Ley Orgánica en el Capítulo I, Art. 56.
 - .V. El director citará a claustro por escrito a todo el personal académico, con un mínimo de 72 (setenta y dos) horas de anticipación para sesión ordinaria. Los citatorios serán entregados individualmente con acuse de recibido.
 - VI. El Secretario Académico será el responsable de la elaboración y lectura del acta correspondiente.
 - VII. El Secretario Administrativo será el responsable de la verificación del

- quórum legal.
- VIII. Como mínimo deberán realizarse dos sesiones ordinarias de claustro por período semestral.

CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS

- Art. 42. Para ser alumno de la Facultad es necesaria la inscripción y permanencia en alguno de los programas, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Universidad y la Facultad para el ingreso y reingreso a los mismos.
- Art. 43. En la Facultad los alumnos podrán cursar los programas académicos de las diferentes modalidades: escolarizada (presencial), semiescolarizada (semipresencial), abierta y a distancia. En cada una de estas modalidades se contemplan tres condiciones del alumno:
- I. Regular.
 - II. Irregular no condicionado.
 - III. Irregular condicionado.
- Art. 44. En las modalidades semiescolarizada, abierta y a distancia, los alumnos permanecerán en dichos programas hasta la culminación de la carrera, a menos que se cuente con la flexibilidad curricular y las condiciones necesarias y suficientes para migrar a la modalidad escolarizada y viceversa.
- Art. 45. Además de lo establecido en la legislación universitaria, los alumnos tendrán los siguientes derechos:
- I. Recibir estímulo y apoyo para participar en eventos que proyecten a la disciplina en estudio y a la propia institución.
 - II. Gozar de los períodos vacacionales y días de asueto que establece el calendario escolar oficial.
 - III. Solicitar por escrito al presidente del Consejo Técnico directamente sus peticiones con un lapso mínimo de 48 horas de anticipación a la sesión próxima inmediata.
 - IV. Elegir libremente a su representante de grupo.
 - V. Votar por la elección de sus representantes de Mesa Directiva, Consejeros Alumnos Universitarios y Técnicos, de acuerdo a lo que se establece en la legislación universitaria y de la Facultad.
 - VI. Tener acceso de manera expedita a los documentos para conocer la legislación universitaria y de la Facultad.
 - VII. Estar permanentemente informado por sus representantes estudiantes; Representante de grupo, Mesa Directiva, Consejeros Universitarios y Técnicos, y autoridades administrativas de la Facultad sobre el quehacer institucional, a fin de tener oportunidad de conocer y participar en el quehacer universitario.
 - VIII. Gozar de tolerancia por parte del docente, de hasta diez minutos después del inicio programado de la clase.
 - IX. Recibir de las instancias de la Facultad correspondientes la documentación oficial requerida oportunamente.
 - X. Las autoridades de la Facultad mantendrán relaciones de cooperación con la Mesa

Directiva y Sociedad de Alumnos para fines académicos, culturales y deportivos.

- XI. Recibir beca, exención o prórroga de pagos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Procedimientos de esta Facultad.
 - XII. Recibir reconocimientos por obtención de méritos académicos, culturales y deportivos.
- Art. 46. Son obligaciones de los alumnos además de las establecidas en la legislación universitaria, las siguientes:
- I. Proveerse de uniformes, equipo y material personal requerido para el desarrollo de cada uno de los cursos del Plan de Estudios correspondiente.
 - II. Conducirse con respeto y responsabilidad ante las instancias superiores del ámbito académico y administrativo de la Facultad, así como con todos los integrantes de la comunidad universitaria.
 - III. Respetar y dar un uso adecuado a las instalaciones y equipo de la Facultad, responsabilizándose de mantener las áreas en orden, no fumar ni consumir alimentos en las aulas, biblioteca, laboratorios, oficinas ni auditorios.
- IV. Dar aviso inmediato a la persona responsable y reponer el material y equipo propiedad de la Facultad en caso de pérdida o uso inadecuado del mismo, según lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de Áreas de Apoyo Académico de la Facultad.
- V. Asistir a las reuniones que las autoridades de la Facultad les convoquen.
- VI. Observar buena conducta dentro de la Facultad, en los espacios universitarios y en otros donde se encuentre cumpliendo con actividades representativas de la Facultad.
- VII. Asistir puntualmente y regularmente a las actividades de acuerdo a los requerimientos de la modalidad académica que curse, según lo señalado en el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad.
- VIII. Solicitar ante las instancias correspondientes la información acerca de la legislación universitaria, de la Facultad, Manuales e información en general que requiera para su desempeño académico.
- IX. Cumplir con lo establecido en la legislación universitaria y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Art. 47. El personal administrativo de la Facultad será de confianza y sindicalizado. El personal de confianza será nombrado de conformidad con la Ley Orgánica y sus reglamentos.
- Art. 48. El personal administrativo tendrá los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica, Capítulo II, artículos del 59 al 63, sus Reglamentos y el Contrato Colectivo de Trabajo.
- Art. 49. El personal administrativo de operación estará bajo las ordenes de la autoridad inmediata superior. Para fines administrativos estará bajo las ordenes de la Secretaría Administrativa.

TÍTULO V DE LOS SERVICIOS COMUNITARIOS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO SOCIAL

- Art. 50. El Servicio Social es la acción teórico-práctica que en forma temporal, vinculada y obligatoria, realizan los universitarios en beneficio de la comunidad como un acto de identificación y reciprocidad para con la misma.
- Art. 51. La promoción para el cumplimiento del servicio social se realizará de acuerdo a lo establecido por el Manual de Procedimientos para la Realización del Servicio Social del Estudiante Universitario.
- Art. 52. Para prestar el servicio social, el alumno requiere haber aprobado como mínimo el 70% de los créditos y/o materias que correspondan al programa de licenciatura en estudio. Teniendo como plazo máximo para cumplir con esta obligación hasta dos años después de haber egresado del programa, cuando se exceda este plazo, se someterá a consideración del Consejo Técnico de la Facultad. El derecho a elegir plaza será primero para aquellos que están en el tiempo que les corresponde, una vez que seleccionen sus lugares de adscripción, las plazas restantes se distribuirán entre aquellos que tienen el derecho dentro del plazo establecido.
- Art. 53. La Facultad designará un responsable de Servicio Social en la Secretaría de Extensión y Difusión, cuyas funciones serán las establecidas en el Art. 13 del Capítulo II del Reglamento General de Servicio Social de la Universidad; y el Manual de Normas y Procedimientos de Áreas de Apoyo Académico.
- Art. 54. La Facultad se asegurará de que el prestador de Servicio Social goce de condiciones que preserven su integridad física y mental, así como un trato justo y humano. En caso contrario se reserva el derecho de rescatar al prestador de Servicio Social.
- Art. 55. Los egresados de la Facultad estarán regulados por lo establecido en la Ley Orgánica en sus artículos 72 y 73 y demás Reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO PROFESIONAL

- Art. 56. El servicio profesional que presta la Facultad de Ingeniería es la acción teórico – práctica que en forma temporal, vinculada y obligatoria, realizan los universitarios mediante un contrato o convenio.
- Art. 57. La promoción para el cumplimiento de los contratos o convenios de servicios profesionales se realizará de acuerdo a lo establecido por el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad para la realización de servicios profesionales de la Facultad.
- Art. 58. Los maestros para poder prestar sus servicios profesionales a nombre de la Facultad de Ingeniería requerirán:
- I. Ser maestro de medio tiempo o tiempo completo.
 - II. Estar asociado u organizado en grupos de cuerpos académicos que avalen la prestación del servicio profesional a nombre de la Facultad.
 - III. Los maestros involucrados en la prestación de servicios profesionales no deberán exceder en un 25% de su tiempo contratado con la Facultad.

Art. 59. La Facultad de Ingeniería designará un responsable de la promoción de los servicios profesionales en la Secretaría de Extensión y Difusión.

Art. 60. La Facultad se asegurará que el maestro prestador de servicios profesionales reciba en compensación las cantidades y/o porcentajes de los proyectos, contratos o convenios en concordancia con lo establecido por el Manual de Organización y Procedimientos para la realización de servicios profesionales de la Facultad.

TÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 61. Es responsabilidad de la Secretaría Académica la administración del proceso educativo.

Art. 62. La impartición de los planes de estudio en la modalidad escolarizada será semestral, y en las modalidades semiescolarizada, abierta y a distancia será de acuerdo a lo que establece la reglamentación correspondiente.

Art. 63. El modelo de Evaluación corresponderá a un sistema con escala numérica de 0 (cero) a 100 (cien). Para estudios de Licenciatura, la calificación aprobatoria será mayor o igual a 60 (sesenta) y reprobatoria la calificación menor de 60 (sesenta). Para estudios de posgrado, la calificación aprobatoria será mayor o igual a 80 (ochenta) y la calificación menor de 80 (ochenta) será reprobatoria.

Art. 64. Para efectos de acreditación, los criterios de evaluación dependerán de la naturaleza del programa.

CAPÍTULO II DE LOS CURSOS

Art. 65. Los cursos impartidos en la Facultad incluyen: asignaturas, laboratorios prácticas de campo, talleres, seminarios y diplomados; los cuales tienen las siguientes modalidades:

- I. Cursos Semestrales.-Son aquellos cursos de las diferentes asignaturas, laboratorios, prácticas de campo y talleres, de los Planes de Estudio de los diferentes programas académicos que ofrece la Facultad, distribuidos a lo largo de un ciclo escolar semestral. La duración de estos cursos varía de treinta y dos a ochenta horas por curso.
- II. Curso intensivo intersemestral.-Son aquellos cursos de los diferentes programas que la Facultad ofrece, su programación estará en función de la cantidad de alumnos que lo soliciten y de la disponibilidad de los maestros para impartirlos. La duración de estos cursos será de acuerdo a la asignatura de la que se trate.
- III. Cursos en opción a tesis.- Son aquellos que ofrece la Facultad, como opción de requisito de titulación para los alumnos que han cumplido con todos los requisitos curriculares de los programas de licenciatura.
- .IV. Cursos de Educación Continua.- Son los cursos de actualización profesional, capacitación o adiestramiento, que ofrece la Facultad a la sociedad en general.

.V. Es responsabilidad de la Secretaría Académica de la Facultad, la programación y la elaboración de los cursos, así como los horarios en los cuales serán impartidos los cursos semestrales, intensivos intersemestrales y los de en opción a tesis.

VI. Las sesiones de clases para los cursos semestrales tendrán una duración de sesenta minutos, y cuando sea necesario por la naturaleza misma de ciertas asignaturas, éstas podrán programarse en sesiones continuas.

VII. La Secretaría Académica dará a conocer a la comunidad de la Facultad la programación y horarios de sus cursos con un mínimo de diez días hábiles antes de su inicio.

VIII. Es responsabilidad del departamento de Educación Continua, la programación y la elaboración de sus cursos, así como los horarios en que serán impartidos.

IX. El departamento de Educación Continua dará a conocer la programación y horarios de sus cursos con un mínimo de diez días hábiles antes de su inicio.

Art. 66. En aquellos cursos donde se requieran de prácticas de laboratorio y/o de campo, deberán cursarse tanto los cursos de la teoría como las prácticas simultáneamente.

CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 67. La inscripción es el trámite legal mediante el cual un aspirante es considerado oficialmente alumno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, adscrito a la Facultad de Ingeniería.

Art. 68. Las inscripciones en la Facultad de acuerdo a la condición del alumno, serán de tres tipos:

I. Inscripción de nuevo ingreso.

II. Inscripción de reingreso.

III. Inscripción extemporánea.

Art. 69. El proceso de inscripción se señala en el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad.

CAPÍTULO IV DE LAS ALTAS Y BAJAS EN LOS CURSOS

Art. 70. Se refiere a los tiempos y requisitos estipulados por la Secretaría Académica para que los alumnos inscritos puedan tramitar dichos movimientos en sus cursos.

Art. 71. La baja temporal podrá realizarse hasta el termino de la octava semana de clases, siempre y cuando sea de todos los cursos en los que está inscrito.

Art. 72. Un alumno causará baja definitiva de la carrera cuando:

I. Estando inscrito, no logre concluir la carrera profesional en un termino máximo del doble de la duración que marca el plan de estudios que está cursando.

II. Haya cursado y reprobado por tercera ocasión una materia.

Art. 73. El proceso para tramitar altas y/o bajas está señalado en el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

- Art. 74. La evaluación es la valoración sistemática del proceso educativo, de acuerdo a los objetivos propuestos en los Planes y Programas de Estudio aprobados por el Consejo Universitario.
- Art. 75. La evaluación del alumno de la Facultad, comprende las siguientes modalidades:
- I. Admisión
 - II. Acreditación
 - III. Titulación.
- Art. 76. Las evaluaciones con fines de admisión, acreditación y titulación se efectuarán en los períodos que establezca el calendario escolar emitido por la Dirección Académica.
- Art. 77. Para tener derecho a cualquier modalidad de evaluación, el aspirante deberá cubrir ante la instancia correspondiente, los requisitos formales establecidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad.
- Art. 78. La modalidad de admisión, tiene como propósito diagnosticar las condiciones académicas en que se encuentra el aspirante a ingresar a la Facultad.
- Art. 79. Los exámenes de admisión serán elaborados con base a los requisitos mínimos, para iniciar o continuar el Plan de Estudios vigente del programa que se trate, la evaluación de admisión comprende los siguientes tipos de evaluación:
- I. Diagnóstica.
 - II. Equivalidación.
 - III. Revalidación.
- Art. 80. La evaluación diagnóstica tiene como propósito determinar el nivel de dominio de los requisitos académicos del aspirante a ingresar a la Facultad, y comprende los siguientes dos tipos de evaluaciones:
- I. De conocimiento Académico.
 - II. Psicométrico o equivalente.
- Art. 81. El examen de conocimiento académico, tiene la finalidad de evaluar el dominio de los conocimientos necesarios, para iniciar estudios en la Facultad, y con base en los resultados, seleccionar a los aspirantes, siendo un requisito indispensable.
- Art. 82. El examen psicométrico o equivalente, tiene la finalidad de evaluar aptitudes, competencias y habilidades del aspirante, para emprender estudios universitarios y a la vez valorar su orientación vocacional, con la intención de ofrecerle apoyos psicopedagógicos posibles.
- Art. 83. La evaluación con fines de equivalidación tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados:
- I. En la propia Universidad y aquellos del programa académico al que pretende ingresar en la Facultad.
 - II. En otra institución perteneciente al sistema de Educación Superior Nacional, y aquellos del programa académico al que pretende ingresar en la Facultad. Pudiendo equivalidar hasta un 50 % (cincuenta por ciento) de los créditos o su equivalente en materias del programa correspondiente de licenciatura y un 33 % (treinta y tres por ciento) de los créditos del programa correspondiente de posgrado.
- Art. 85. La evaluación con fines de revalidación tiene como propósito determinar el nivel

de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquellos del programa académico al que pretende ingresar en la Facultad. Pudiendo revalidar hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los créditos o su equivalente en materias del programa correspondiente de licenciatura y hasta el 33% (treinta y tres por ciento) de los créditos del programa correspondiente de posgrado.

Art. 86. El proceso para la admisión está señalado en el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad.

Art. 87. Modalidad de acreditación. Esta modalidad tiene como finalidad valorar el desempeño académico del alumno, con referencia a los objetivos curriculares de los Planes y Programas de Estudio ofrecidos en la Facultad.

Art. 88. Las evaluaciones de acreditación para la licenciatura, comprenden cuatro tipos:

I. Ordinarias.

II. No Ordinarias.

III. Suficiencia Académica.

IV. Especiales.

Art. 89. Las evaluaciones de acreditación para los programas de estudio de posgrado son exclusivamente Ordinarias.

Art. 90. Las evaluaciones Ordinarias serán obligatorias y tienen como propósito obtener elementos de juicio para evaluar el desempeño académico de los alumnos, que han cumplido con los requisitos exigidos en los contenidos de cada uno de los cursos del programa.

Art. 91. Las evaluaciones Ordinarias presentan dos modalidades:

I. Evaluaciones Parciales.

II. Evaluación Final.

Art. 92. Las evaluaciones parciales tienen como finalidad valorar al alumno sobre el dominio académico respecto al avance gradual de las asignaturas de los Planes de Estudio vigentes.

I. Los maestros de la Facultad, deberán aplicar un mínimo de tres evaluaciones parciales, durante el ciclo escolar.

II. El maestro tiene la obligación de dar a conocer a los alumnos la calificación obtenida en las evaluaciones parciales, en un período no mayor de una semana después de efectuada ésta; también los trabajos, proyectos, tareas, etc., que formen parte de la evaluación, deberán de ser calificados por el maestro y entregados al alumno en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que fueron solicitados por el maestro.

III. El control de las calificaciones de las evaluaciones parciales será de acuerdo a lo que establezca la Secretaría Académica.

Art. 93. La evaluación final tiene como propósito, valorar al alumno al término de un ciclo escolar semestral; efectuando un reconocimiento, que abarque los contenidos de cada una de las asignaturas de los Planes de Estudio vigentes.

I. La aplicación de una evaluación final quedará a criterio del catedrático, de acuerdo a lo que la Academia correspondiente establezca para tal efecto.

II. La evaluación final podrá estar integrada por el promedio de las evaluaciones parciales.

III. La evaluación final podrá estar integrada por las diferentes partes o etapas del proyecto desarrollado y sus conclusiones.

- Art. 94. La evaluación no ordinaria tiene como propósito brindar una oportunidad adicional para acreditar las asignaturas de los Planes de Estudios vigentes en ese ciclo escolar.
- I. La evaluación no ordinaria consistirá en un examen que abarque todo el programa de la asignatura en cuestión.
 - II. La evaluación no ordinaria podrá estar integrada por las prácticas de laboratorio y/o de campo desarrolladas previamente y por un examen que cubra el programa de la asignatura correspondiente.
 - III. La evaluación no ordinaria podrá integrarse con un examen que abarque todo el programa de la asignatura en cuestión y un examen del laboratorio y / o las practicas de campo obligatorias de la asignatura.
- Art. 95. Las evaluaciones ordinarias finales y no ordinarias podrán aplicarse en dos modalidades: escritas u orales.
- I. La Secretaría Académica dará a conocer la programación de evaluaciones ordinarias finales y no ordinarias con un mínimo de diez días hábiles antes de su inicio.
 - II. El periodo en las que se efectuarán éstas evaluaciones serán las que establezca el calendario escolar emitido por la Dirección Académica.
 - III. Los evaluaciones escritas serán aplicadas, supervisadas y calificadas por el maestro titular de la materia, conforme al porcentaje de aciertos logrados, con escala numérica de 0 (cero) a 100 (cien).
 - IV. Los evaluaciones orales deberán ser aplicadas por el maestro titular de la materia, asistido por dos sinodales asignados por la Secretaría Académica.
 - V. De no conformarse un jurado de tres maestros en las evaluaciones orales, la Secretaría Académica determinará la programación de dicha evaluación en tiempo y modalidad. En caso de que un alumno acepte evaluarse con uno o dos maestros, estará sujeto a los resultados de la calificación que se le otorgue, sin derecho a impugnar el examen por el sólo hecho de no estar debidamente conformado el jurado.
 - VI. Para la aplicación de las evaluaciones ordinarias finales y no ordinarias habrá una tolerancia de 15 minutos para docentes y alumnos.
 - VII. En caso de que el alumno rebase la tolerancia establecida en el presente reglamento, el maestro podrá negarle la aplicación de dicho examen, siendo su calificación igual a 0 (cero).
 - VIII. En caso de que el maestro rebase la tolerancia establecida, la totalidad del grupo presente acordará con la coordinación académica una nueva fecha de evaluación. En éste caso se enviará una amonestación por escrito al maestro de la asignatura con copia a su expediente.
 - IX. El porcentaje de asistencia obligatorio a las sesiones de los cursos escolarizados, para tener derecho a las evaluaciones, será: de un mínimo de 80 % (ochenta por ciento) para las evaluaciones ordinarias finales y de un mínimo de 60 % (sesenta por ciento) para las evaluaciones no ordinarios.
 - X. Un porcentaje de asistencia menor del 60 % (sesenta por ciento), determinará que no tenga derecho a la evaluación no ordinaria, por lo que el alumno repetirá el curso.
 - XI. Para tener derecho a la evaluación no ordinaria, el alumno deberá tener aprobado un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de su carga académica, de no ser así

- implicará que el alumno repita dichas materias.
- XII. En el caso de las asignaturas teóricas que requieren prácticas de campo y/o laboratorio, aquel alumno que no haya acreditado las prácticas, no tendrá derecho a las evaluaciones ordinarias finales ni no ordinarias de la asignatura teórica, por lo que deberá repetir dicha asignatura con sus respectivas prácticas. De igual forma, si un alumno no aprueba la asignatura teórica, en las diferentes oportunidades que tiene para éste fin, deberá repetir dicha asignatura teórica con sus respectivas prácticas (aún si éstas hayan sido acreditadas). Estas asignaturas teóricas que requieren prácticas de campo y / o laboratorio serán consideradas como una sola asignatura (teoría y prácticas juntas) para efecto curricular del programa en que se encuentre inscrito.
- XIII. Para acreditar las prácticas de campo y/o laboratorio, el alumno debe cumplir con la totalidad de las prácticas obligatorias y presentar los reportes de todas las prácticas realizadas durante el ciclo escolar. En caso de haber faltado a alguna de las prácticas, el alumno deberá efectuarlas proporcionándose él mismo los materiales necesarios para su realización de acuerdo a lo que establece el Manual de Organización y Procedimientos.
- XIV. La evaluación final de las prácticas de campo y/o laboratorio, tendrá la modalidad de Acreditadas (AC) o No acreditadas (NA) y deberá reportarse a la Secretaría Académica, en el período que ésta establezca para tal fin.
- XV. Cuando las practicas de campo y / o laboratorios se consideren como materias independientes de la materia teórica, que tengan su propia clave como materia independiente, entonces no se aplicara el inciso XII anterior. Por ejemplo el laboratorio de mineralogía óptica, de las petrografías ígnea, sedimentaria y metamórfica.
- XVI. Cuando sea necesaria la revisión de alguna calificación de evaluaciones ordinarias finales o no ordinarias, ésta se realizará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Procedimientos de esta Facultad.
- Art. 96. La evaluación de Suficiencia Académica tiene la finalidad de valorar al alumno sobre el dominio académico respecto a una asignatura de los Planes de Estudio vigentes, sin que haya sido cursada, cuando el aspirante cubra con todos los requisitos curriculares correspondientes, para pretender acreditar dicha asignatura.
- I. La evaluación de suficiencia académica deberá abarcar todo el programa de la asignatura que se pretenda acreditar y será aplicada en el período que la Secretaría Académica establezca, recomendándose que la programación de este período de exámenes sea durante el ciclo escolar, para que el alumno que aplique a dicha evaluación, tenga una situación académica definida para el próximo ciclo escolar.
- II. La evaluación de suficiencia académica será única, es decir, no habrá segundas oportunidades (Evaluaciones no ordinarias ni especiales); además el resultado obtenido será inapelable.
- III. Cuando la evaluación de suficiencia académica no sea aprobada, se habrá agotado una oportunidad de cursar la asignatura y ésta tendrá que ser cursada por segunda oportunidad.
- IV. El trámite, elaboración y revisión de una evaluación de suficiencia académica esta en el Manual de Organización y Procedimientos de esta

Facultad.

- Art. 97. La evaluación especial en los programas de licenciatura tiene el propósito de brindar al alumno, una y única oportunidad extraordinaria, ya que sólo tendrá derecho a una evaluación especial durante toda su carrera, y se aplica cuando:
- I. El alumno adeude una sola materia que le impida promover al período siguiente, egresar de la carrera, o cuando su reprobación cause baja definitiva.
 - II. La evaluación especial deberá abarcar todo el contenido curricular de la asignatura, y será aplicada en el período que la Secretaría Académica establezca, recomendándose que la programación de dichos exámenes sea durante el ciclo escolar, con el objeto de que al alumno que aplique a dicha evaluación tenga una situación bien definida para el ciclo escolar próximo siguiente.
 - III. Para el trámite, elaboración, aplicación y revisión de una evaluación especial, se debe consultar el Manual de Organización y Procedimientos de esta Facultad.
- Art. 98. Modalidad de titulación. Esta modalidad tiene como objetivo evaluar el desempeño académico del pasante de un programa de licenciatura o del alumno candidato al grado de un programa de postgrado de la Facultad. Pasante: alumno de la Facultad que ha cumplido y aprobado la totalidad de las asignaturas de un programa académico de licenciatura. Candidato: alumno candidato al grado es aquel que ha cumplido y aprobado la totalidad de las asignaturas de un programa académico de postgrado.
- Art. 99. Habrá dos clases de evaluación de titulación:
- I. De la licenciatura.
 - II. De postgrado.
- Art. 100. La modalidad de titulación en el ámbito de licenciatura tiene como finalidad evaluar al pasante de una carrera respecto al nivel de logros de los objetivos curriculares del plan de estudios del programa correspondiente, y con base en ello acreditar la obtención del título profesional correspondiente.
- Art. 101. La modalidad de titulación en el nivel de postgrado tiene como finalidad evaluar al alumno candidato del programa de postgrado acerca de los objetivos curriculares del plan de estudios al término de los mismos, y con base en ello acreditar la obtención del grado correspondiente.
- Art. 102. Las evaluaciones de licenciatura y de grado, también denominadas como examen profesional y examen de grado respectivamente, deberán realizarse dentro de un período máximo de dos años y medio, posteriores a la fecha de la última vez en que se registró como alumno de la Facultad. Si rebasa este plazo máximo, entonces deberá registrarse como alumno y presentará las evaluaciones de actualización que le asigne la academia correspondiente. Además de cumplir con todos los requerimientos curriculares del programa.
- Art. 103. De no realizarse la evaluación profesional y en su caso la evaluación de grado en el período señalado, corresponderá al H. Consejo Técnico de la Facultad establecer los requisitos curriculares para la presentación del examen profesional o del examen de grado respectivamente.
- Art. 104. La Secretaría Académica será la autoridad responsable de otorgar la constancia oficial de conclusión de los estudios de sus egresados en el ámbito de licenciatura;

la Secretaría de Investigación y Posgrado lo será en el postgrado. En cualquier situación, se debe vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la Legislación Universitaria vigente.

Art. 105. La constancia que avale la conclusión de estudios del programa correspondiente se otorgará en cada caso según el documento respectivo:

Nivel	Documento
Técnico	Título
Licenciatura	Título
Especialidad	Diploma
Postgrado	Grado

Art. 106. Son requisitos indispensables para presentar la evaluación del nivel correspondiente de los diferentes programas académicos que ofrece la Facultad:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del programa en la modalidad correspondiente, así como todos los requisitos curriculares del mismo.
- II. Para nivel técnico y licenciatura, haber cumplido con el Servicio Social, de acuerdo a lo que establece la Legislación Universitaria.
- III. Haber cumplido con todos los requisitos administrativos que establece la Legislación Universitaria.

Art. 107. Según sea el caso las Secretarías Académica y de Investigación y Posgrado, serán las responsables de revisar la solicitud y el expediente de los pasantes y candidatos, verificando que se haya cumplido con todos los requisitos necesarios para tener el derecho a la evaluación del nivel correspondiente.

Art. 108. La evaluación de titulación de licenciatura y de grado, examen profesional y examen de grado respectivamente, se presentará en forma oral, pudiendo el acto ser en sesión abierta o cerrada. Los niveles técnico y de especialidad no requerirán de evaluación de titulación.

Art. 109. En caso de que el sustentante haya presentado tesis, la evaluación de titulación versará en un 100% (cien por ciento) sobre el contenido de la tesis y temas estrictamente relacionados con ella. En el programa de licenciatura se añaden: El caso de que el sustentante haya tomado el cursos en opción a tesis, entonces la evaluación de titulación versará en un 50% (cincuenta por ciento) sobre el contenido del curso y el otro 50% (cincuenta por ciento) sobre temas relacionados con el área disciplinar. Y El caso de que el sustentante haya elegido otras opciones de titulación, entonces quedará a criterio del jurado el contenido de la evaluación de titulación.

Art. 110. Podrá otorgarse a juicio del jurado reconocimiento al sustentante de acuerdo a lo establecido en el Art. 65 del Reglamento General de Evaluaciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Art. 111. Una vez efectuada la sesión de evaluación de titulación, examen profesional o examen de grado, el secretario del jurado llenará por triplicado el acta acatando lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento General de Evaluación de la Universidad, asentando el resultado que podrá ser:

- I. Aprobado por unanimidad.
- II. Aprobado por mayoría.

III. No aprobado

Art. 112. Sí el sustentante resultara no aprobado o aprobado por mayoría, se podrá conceder a solicitud del interesado una segunda evaluación de titulación por única vez. La petición deberá hacerse en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles para presentarse a esa nueva evaluación en un plazo no menor de 6 (seis) meses y no mayor de un año, a partir de la fecha de celebración del primero.

Art. 113. De no resultar aprobado en una segunda sesión de evaluación de titulación, se turnará el caso al Consejo Técnico de la Facultad para que determine las acciones conducentes.

Art. 114. Para obtener el título, diploma o grado académico correspondiente, los pasantes o candidatos al grado deberán cumplir con los requisitos que establecen la Ley Orgánica y demás Reglamentos, pudiendo seleccionar algunas de las siguientes opciones:

I. Para nivel Técnico:

- a) Reporte de práctica profesional. Documento que sintetiza la labor práctica del egresado en el ámbito técnico durante su práctica profesional. Para obtener la acreditación del nivel técnico se hará una evaluación de la congruencia del reporte con su desempeño profesional.
- b) Escolaridad por Promedio: Esta opción aplica cuando un egresado de la Facultad, tenga un promedio general mínimo de 90 (noventa) y ninguna materia haya sido reprobada, en este caso la titulación es automática o si prefiere el sustentante, podrá haber una sesión de evaluación.

II. Para nivel licenciatura:

- a) Tesis profesional. Se considera tesis profesional, el trabajo que debe desarrollarse en forma individual o colectiva, disciplinaria o interdisciplinaria, utilizando la metodología establecida para la investigación básica o científica. La tesis profesional puede ser teórica, cuando aporte nuevos conocimientos técnicos y / o científicos, que enriquezcan el acervo de la ciencia o de la técnica o bien técnica – práctica, cuando tomando como marco de referencia, los conocimientos adquiridos durante el programa que completó, aplique éstos a una realidad concreta, que implique un cambio positivo en el ámbito técnico social.
- b) Elaboración de libros de texto. Consiste en elaborar libros de texto, que contengan información relevante relacionada con una o varias asignaturas del plan de estudios del programa correspondiente; en donde el contenido temático del libro propuesto, deberá contemplar como mínimo la totalidad de una asignatura. La presentación del libro deberá ser de una calidad equiparable a los distribuidos por la industria editorial nacional.
- c) Elaboración de material didáctico. Todo tipo de trabajo que sea auxiliar para el logro de los objetivos de algún tema, unidad, asignatura o curso. Estos materiales podrán ser:
 - Audiovisuales.
 - Diseño de equipo.
 - Instructivos de prácticas de campo y / o laboratorio.
 - Software.
- d) Participación en un proyecto de investigación. Cuando un egresado haya participado

- en un proyecto de investigación que favorezca el desarrollo nacional o regional.
- e) Cursos en opción a tesis. Es la revisión profunda y actualizada de uno o varios temas relevantes que complementen y enriquezcan el perfil del egresado y le permitan prepararse tanto para su evaluación de titulación como para el ejercicio de su profesión.
- . • Deberán tener como mínimo una duración de 80 (ochenta) horas y un máximo de 120 (ciento veinte) horas.
 - . • El porcentaje de asistencia mínimo, para tener derecho a la evaluación será del 90 % (noventa por ciento).
 - . • La calificación mínima aprobatoria es de 80 (ochenta) en escala numérica de 0 a 100.
 - . • Las evaluaciones finales serán únicas, es decir, no habrá segundas oportunidades (evaluaciones no ordinarias ni especiales).
 - . • Si el egresado no aprueba un curso en opción a tesis, podrá tomar otro curso cuando éste se programe, o elegir otra opción de titulación.
- f) Por materias de maestría. Esta opción considera las dos siguientes alternativas:
- . • Titulación automática. Esta opción es válida cuando el pasante compruebe ante la Secretaría Académica haber acreditado el 40 % (cuarenta por ciento) de los créditos de una maestría (de asignaturas no propedéuticas), aprobadas con una calificación mínima de 80 (ochenta). La maestría cursada deberá estar relacionada con las áreas propias de la licenciatura de que se trate, en una institución reconocida oficialmente del país o del extranjero. Si el pasante elige esta opción, la sesión de evaluación de titulación es un acto protocolario.
 - . • Titulación con sesión de evaluación. En esta modalidad es obligatoria la presentación de la evaluación de titulación y se aplica cuando el egresado compruebe ante la Secretaría Académica haber acreditado el 20 % (veinte por ciento) de los créditos de una maestría con asignaturas no propedéuticas, aprobadas con una calificación mínima de 80 (ochenta) o su equivalente; en áreas propias de la licenciatura de que se trate, en una institución reconocida oficialmente del país o del extranjero.
- g) Escolaridad por promedio. Esta opción aplica cuando un egresado de la Facultad, tenga un promedio general mínimo de 90 (noventa) y ninguna asignatura haya sido reprobada, la titulación podrá ser automática o con sesión de evaluación, según lo profiera el sustentante.
- h) Examen general para el egreso de la licenciatura. El examen general de egreso es elaborado y aplicado por el Centro de Evaluación para la Educación Superior, A. C. (CENEVAL). Como opción de titulación procede cuando;
- . • El puntaje obtenido por el aspirante, en el examen general de egreso, esta dentro de la media nacional, de modo que demuestra que tiene el nivel de competencia aceptable, establecido por el CENEVAL. En este caso 1000 puntos son suficientes para solicitar la sesión de evaluación de titulación es decir el examen profesional.
 - . • El puntaje obtenido por el aspirante, en el examen general de egreso, es superior al de la media nacional. En este caso 1150 puntos o más son necesarios para que proceda la titulación automática, si así lo prefiere el pasante.

III. Para nivel diplomado:

- a) Reporte de proyecto final. Documento que sintetiza la labor práctica del alumno en el ámbito técnico de especialización durante el programa del diplomado correspondiente. Para obtener la acreditación del nivel diplomado se hará una evaluación de la congruencia del reporte con su desempeño profesional.
- b) Escolaridad por promedio: Esta opción aplica cuando un alumno del programa de diplomado de la Facultad, tenga un promedio general mínimo de 90 (noventa) y haya asistido a la totalidad de las sesiones que forman el programa de diplomado, en este caso la titulación del diplomado es automática o si prefiere el sustentante podrá haber una sesión de evaluación.

IV. Para nivel postgrado

- a) Tesis de grado. Se considera tesis de grado, el trabajo que debe desarrollarse en forma individual o colectiva, disciplinaria o interdisciplinaria, utilizando la metodología establecida para la investigación básica o científica. La tesis de grado debe incluir un mínimo de datos generados por procesos o mecanismos de experimentación. La tesis de grado puede ser teórica, cuando aporte nuevos conocimientos científicos, que enriquezcan el acervo de la ciencia o bien científico – práctica, cuando tomando como marco de referencia, los conocimientos adquiridos durante el programa que completó, aplique éstos a una realidad concreta, que implique un cambio positivo en el ámbito social.
- b) Participación en un proyecto de investigación. Cuando un candidato haya participado como titular o cotitular del mismo en un proyecto de investigación, que favorezca el desarrollo nacional o regional y que como resultado de su participación haya publicado en revistas arbitradas al menos tres artículos sobre dichos proyectos.

CAPÍTULO VI DE LOS SINODALES, DIRECTORES, ASESORES Y REVISORES DE TRABAJOS RECEPCIONALES DE LICENCIATURA

Art. 115. Para la sesión de evaluación de titulación o de grado, examen profesional o examen de grado respectivamente, la Secretaría Académica y la Secretaría de Investigación y Posgrado propondrán respectivamente una lista de sinodales, clasificados de acuerdo a su especialidad, de las cuales se formaran los jurados integrados por un mínimo de tres sinodales. El sustentante tendrá derecho a seleccionar a un jurado (terna de sinodales) al azar, teniendo también la opción de cambiar a uno de los sinodales de la terna, el cual será nuevamente seleccionado al azar. Estos jurados estarán integrados por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Vocal.
- III. Un Secretario.

Art. 116. El Presidente del jurado será el catedrático de mayor antigüedad y el Secretario el de menor antigüedad en la Facultad entre los miembros del mismo, salvo lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento General de Evaluación.

Art. 117. Al formarse las ternas de cada jurado, éstas deberán estar integradas al menos por dos sinodales de la misma disciplina que defiende el sustentante y todos con grado

- igual o mayor al que se esta otorgando.
- Art. 118. Cuando un sustentante realice tesis para obtener el título o el grado, el director de tesis deberá formar parte de la comisión revisora así como de la terna de sinodales para la sesión de evaluación de titulación de licenciatura o de postgrado.
- Art. 119. El director de tesis será un miembro de alguna de las Academias experto en el área, responsable de orientar al pasante o candidato, según sea el caso, en el desarrollo de la modalidad seleccionada.
- Art. 120. El asesor de trabajo de titulación de licenciatura o postgrado será el catedrático que orienta al pasante o al candidato en un área específica del proyecto.
- Art. 121. El revisor de trabajos recepcionales será un miembro del comité revisor, responsable de evaluar, analizar y discutir los trabajos escritos de la modalidad seleccionada, y hacer las recomendaciones pertinentes por escrito al director, asesor y / o al pasante o candidato, según sea el caso.
- Art. 122. Los asesores y revisores externos serán aquellos expertos que no laboran en la Facultad, siendo la Dirección de la misma quien realice la solicitud por escrito para su colaboración. La aceptación que estos asesores y revisores externos hagan a la Facultad, deberá de ser por escrito y acompañarla con el curriculum vitae correspondiente.
- Art. 123. El comité revisor debe estar integrado por lo menos por dos catedráticos del área disciplinar específica, según se trate y podrá ser el jurado para la sesión de titulación de licenciatura o de postgrado.
- Art. 124. Las funciones de los directores de tesis, asesores y revisores de trabajos recepcionales, se especifican en el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad.
- I. Director de tesis. Propone junto con el sustentante el tema de tesis y su contenido para ser aprobado por la academia correspondiente. El director de tesis guiará el desarrollo del trabajo de investigación e indicará cuando el trabajo este en condiciones de que sea evaluado por el jurado.
 - II. Asesor de tesis. Cuando la tesis sea un estudio multidisciplinario será necesario que el trabajo de la tesis tenga tantos asesores como áreas del conocimiento involucradas, y seguirá habiendo un director de tesis aún cuando no sea específicamente experto en el área.
 - III. Revisor de tesis. Una vez terminado el estudio de la tesis, será necesario que el texto resultante sea revisado para establecer la validez y vigencia de los métodos, los resultados y las conclusiones vertidas en el documento.

CAPÍTULO VII RECONOCIMIENTOS

Art. 125. El jurado podrá conceder al sustentante reconocimiento por la calidad de la evaluación de titulación presentado y / o la defensa de la evaluación de titulación realizada, debiendo asentarse en el acta correspondiente. El reconocimiento puede ser:

- I. Mención Cum Laude. Se otorga sí el sustentante, conforme a su desarrollo profesional y académico, aporta acciones significativas en los aspectos científicos, tecnológicos, humanísticos o culturales, de relevancia para el Estado, la Nación, en lo general para la humanidad.
- II. Mención Honorífica. Sí el sustentante acreditó todas las asignaturas del programa correspondiente sin ninguna reprobación y obtuvo un promedio general mínimo de 90 (noventa) para los programas de licenciatura y de 95 (noventa y cinco) para los programas de postgrado, así como un destacado desempeño en la sesión de evaluación de titulación.
- III. Mención Especial. Sí el sustentante habiendo obtenido un promedio general entre 80 (ochenta) y 90 (noventa) de calificación durante el programa de licenciatura y de entre 90 (noventa) y 95 (noventa y cinco) durante el programa de postgrado, realiza un destacado desempeño durante la sesión de evaluación de titulación correspondiente.
- IV. Reconocimiento verbal.- Se otorgará sí el sustentante no cumple con las condiciones expresadas en las fracciones I, II y III del presente artículo, y presenta una brillante defensa en la sesión de evaluación de titulación a juicio del jurado. En este caso no se asentará en el acta.

TÍTULO VI RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Art. 126. Incurren en responsabilidades de orden universitario las autoridades, alumnos, maestros y personal administrativo que violen alguna disposición de la Ley orgánica y sus reglamentos, el presente reglamento interno, el manual de normas y procedimientos de áreas de apoyo académico y el manual de organización y procedimientos de la Facultad, así como los acuerdos tomados por las autoridades universitarias.

Art. 127. El universitario que incurra en responsabilidad será sancionado de acuerdo con los artículos 77 y 78 del Capítulo V de la Ley Orgánica.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Segundo. El presente Reglamento Interno deroga a los anteriores, así como todas las disposiciones que lo contradigan.

Tercero. El presente Reglamento Interno estará sujeto a las modificaciones que se le efectúen a la Ley Orgánica y demás Reglamentos referidos en el mismo, así como a la Normatividad Estatal y Nacional en materia de Educación Superior.